

16670

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se acoge la firma «Pavimentos Schar, S. A.» a los beneficios del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio de 1972 para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pavimentos Schar, S. A.», solicitando acogerse al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio de 1966, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de junio de 1972) para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc, y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Pavimentos Schar, S. A.», con domicilio en CS-201, kilómetro 3, Onda (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio de 1966, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio de 1972, («Boletín Oficial del Estado» 19 de junio de 1972), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 31 de enero de 1976 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16671

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) en el sentido de ampliar los saldos máximos de mercancías de importación en los almacenes del titular, cuando se acoga al sistema de admisión temporal.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de leche de manteca en polvo «spray» sin desnaturalizar, sueros enriquecidos en polvo sin desnaturalizar y suero «spray» en polvo dulce sin desnaturalizar y la exportación de leche maternizada para animales lactantes, solicita ampliar los saldos máximos de mercancías de importación en los almacenes del titular cuando se acoga al sistema de admisión temporal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», con domicilio en carretera de Trabajo, sin número, León, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de ampliar los saldos máximos de mercancías de importación en los almacenes del titular, cuando se acoga al sistema de admisión temporal.

Segundo.—Se modifica el apartado quinto de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que en adelante quedará redactada como sigue:

«Los saldos máximos de la cuenta serán de 200 toneladas de leche de manteca en polvo «spray» sin desnaturalizar, 200 toneladas de suero enriquecido sin desnaturalizar y 160 toneladas

de suero «spray» sin desnaturalizar, entendiéndose por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16672

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de febrero de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de actualizar las mercancías de importación y de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Material y Construcciones, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 20 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo) y ampliada por la de 23 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de dobles T y U, solicita su modificación, en el sentido de actualizar las mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 8, por Orden de 20 de febrero de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de que las mercancías de importación serán las siguientes:

- lingotes de fundición y bloques de colada continua, de 140 a 280 milímetros y de más de 500 kilogramos (P. A. 73.08.B.),
 - sean de acero especial sin aleación y/o de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.A o B);
 - desbastes cuadrados o rectangulares, en forma de palanquilla o «blooms»,
 - llanón,
 - desbastes planos (slabs), y
 - desbastes de forja,
- y las de exportación:
- perfiles de hierro o acero, normales (en forma de U, T o dobles T), de altura o lado mayor igual o mayor de 80 milímetros, simplemente obtenidos en caliente (P. A. 11.A.1. a D).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 107 kilogramos de materia prima de las mismas características y composición de la contenida en el producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,54 por 100, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase y composición centesimal de la mercancía empleada en la elaboración del producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de enero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición, y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.